

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No. 0113
Valledupar, Cesar

25 FEB 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LAS SEÑORAS MARIA GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 51.595.367 Y ESPERANZA MORALES LACOUTURE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 49.742.686; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. El día 03 de noviembre de 2021, esta Corporación recibió en la dependencia de oficina jurídica, el informe resultante de la visita de inspección técnica realizada al predio **LAS PALMITAS** jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de las señoras **MARIA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.595.367 y **ESPERANZA MORALES LACOUTURE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.742.686; con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas **Resolución N° 609 del 24 de julio de 2008**.
- 1.2. Que mediante **Resolución N° 609 del 24 de julio de 2008**, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, otorgó permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Las Palmitas jurisdicción del Municipio de Valledupar, otorgado a nombre de las señoras **MARIA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.595.367 y **ESPERANZA MORALES LACOUTURE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.742.686.
- 1.3. Mediante **Auto No. 266 del 26 de abril de 2019**, se ordenó visita de seguimiento a la exploración en busca de Aguas Subterráneas en el predio Las Palmitas jurisdicción del Municipio de Valledupar, otorgado a nombre de las señoras **MARIA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.595.367 y **ESPERANZA MORALES LACOUTURE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.742.686; con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 609 del 24 de julio de 2008, emanada de la Dirección General de Corpocesar.
- 1.4. Como producto de las labores de seguimiento y control ambiental se generó informe técnico del 10 de junio del 2019, en el cual se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales; identificadas en los numerales 2,3,7,11,12,14,15 y 16 del Artículo Tercero de la Resolución N° 609 del 24 de julio de 2008; por parte de las señoras **MARIA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.595.367 y **ESPERANZA MORALES LACOUTURE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.742.686.
- 1.5. Que La Visita de Inspección Técnica fue realizada por **JAIME SIMANCA FONSECA** Ingeniero Ambiental y Sanitario y **EMILSE CAROLINA RAMIREZ MIRANDA** Ingeniera Ambiental y Sanitaria, funcionarios de la Corporación; quienes en el informe técnico de fecha 10 de junio del 2019; expresa los siguientes hechos:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eliys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CODIGO: PCA-D4-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPOCESAR-

Continuación Auto No **0113** de **25 FEB 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LAS SEÑORAS MARIA GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 51.595.367 Y ESPERANZA MORALES LACOUTURE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 49.742.686; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCIÓN N° 609 DEL 24 DE JULIO DE 2008			
OBLIGACION IMPUESTA:		ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
2	Presentar dentro de los 60 días siguientes al termino del permiso de explotación, por cada pozo perforado un informe con las siguientes exigencias: a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de explotación o próximos a esta. La ubicación será por condenas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del instituto geográfico Agustín Codazzi. b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geográficos si se hubiera hecho. c) Profundidad y método de perforación. d) Perfiles estratégicos de todos los pozos perforados tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuera productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde. e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombero.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eliys J. Vega Rodríguez
 Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR

CODIGO: PCA-D4-F-17
 VERSION: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **0113** de **25 FEB 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LAS SEÑORAS MARIA GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 51.595.367 Y ESPERANZA MORALES LACOUTURE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 49.742.686; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

		f) Calidad de las aguas, análisis físico - químico y bacteriológico. g) Diseño de los pozos. h) Adecuación e instalación de la tubería. i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares. j) Empacamiento de grava. k) Lavado y desarrollo del pozo. l) Prueba de bombeo de larga duración. m) Cementada y sellada del pozo		
3	OBLIGACION IMPUESTA:	Realizar prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos del nivel estático, dinámico y de recuperación (mínimo 15 días 9 a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos. Indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que influyen la transividad (T) Conductividad hidráulica (k) radio de influencia (r) y coeficiencia de almacenamiento (s).	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
7	OBLIGACION IMPUESTA:	Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la explotación (el diseño adecuado e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad de agua.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
11	OBLIGACION IMPUESTA:	Tomar los registros físicos con todas las longitudes de la perforación, correspondiente a resistividad eléctrica (sondas normal corta y norma larga)	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvis J. Vega Rodríguez
 Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

CORPOCESAR-
 25 FEB 2022

Continuación Auto No **0113** de **25 FEB 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LAS SEÑORAS MARIA GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 51.595.367 Y ESPERANZA MORALES LACOUTURE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 49.742.686; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

		radiación gamma natural (rayos gamma) y potencial espontaneo (SP)		
12	OBLIGACION IMPUESTA:	Tomar las muestras describiendo los perfiles y registros eléctricos.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
14	OBLIGACION IMPUESTA:	Realizar un registro de penetración y litológico metro a metro	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
15	OBLIGACION IMPUESTA:	Abstenerse de instalar filtros en los primeros 45 metros de profundidad para evitar la descompresión del acuífero semiconfinado.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
16	OBLIGACION IMPUESTA:	Tener en cuenta cada una de las partes que componen el estudio geológico, geológico y consideraciones hidrogeológicas en especial las conclusiones y recomendaciones del mismo. Para definir el proyecto la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas y su posterior utilización en el aporte de agua al suelo para compensar insuficiencia hídrica en un cultivo de palma africana aceitera ya que estos elementos son considerados programas de mediciones destinados a establecer una descripción válida de las condiciones generales importantes para la toma de decisiones sobre dicha explotación hidrogeológica.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO

1.6. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a las señoras **MARIA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.595.367 y **ESPERANZA MORALES LACOUTURE**, respecto al predio Las Palmitas jurisdicción del Municipio de Valledupar., correspondiente a la **Resolución N° 609 del 24 de julio de 2008**, emanada de la dirección general de **CORPOCESAR**.

1.7. Se realizaron las siguientes anotaciones:

- Cabe manifestar que se observó aljibe ubicado en concordancia 10°39'37" N 73°6'50" W, el cual se halló sin tapa y las aguas lluvias entran en contacto con las aguas subterráneas, facilitando además el ingreso de gran material vegetal.
- Se observó aljibe ubicado en coordenadas 10°39'39" N 73°6'42" W, para riego de pasto y abrevadero, sin su debido permiso de concesión.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvis J. Vega Rodríguez
 Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR

Continuación Auto No **0113** de **25 FEB 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LAS SEÑORAS MARIA GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 51.595.367 Y ESPERANZA MORALES LACOUTURE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 49.742.686; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

- El artículo cuarto de la resolución N° 609 del 24 de julio de 2008, establece que el usuario debe presentar a Corpocesar la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas, en el expediente no se evidencia solicitud de trámite de ninguno de los dos pozos identificados.

1.8. Se dejaron constancias de las siguientes conclusiones relevantes:

- En el predio Las Palmitas existen 2 aljibes y 2 pozos profundos, sin su debido permiso de concesión.
- Presenta incumplimiento de las obligaciones 2,3,7,11,12,14,15 y 16.

1.9. Se dejaron constancias de las siguientes recomendaciones:

Requerir al usuario para que presente un informe con las exigencias descritas en el artículo tercero de la Resolución N° 609 del 24 de julio de 2008, por los dos pozos perforados y el aljibe.

Requerir al usuario para que realice el sellamiento total y definitivo del aljibe ubicado en inmediaciones de las coordenadas 10°39'37" N 73°6'50" W, el cual se halló sin tapa y las aguas lluvias entran en contacto con las aguas subterráneas, facilitando además el ingreso de gran material vegetal.

2. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.
- 2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elyss J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

Continuación Auto No **0113** de **25 FEB 2022** **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LAS SEÑORAS MARIA GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 51.595.367 Y ESPERANZA MORALES LACOUTURE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 49.742.686; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

6

- 2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."
- 2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.6. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.
- 2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **0113** de **25 FEB 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LAS SEÑORAS MARIA GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 51.595.367 Y ESPERANZA MORALES LACOUTURE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 49.742.686; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7

- 3.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
- 3.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.5. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las señoras **MARIA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.595.367 y **ESPERANZA MORALES LACOUTURE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.742.686, por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente; con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de las señoras **MARIA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.595.367 y **ESPERANZA MORALES LACOUTURE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.742.686; por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a las señoras **MARIA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.595.367 y **ESPERANZA MORALES LACOUTURE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.742.686 y/o su Representante Legal. por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR



CODIGO: PCA-D4-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0113

CORPOCESAR-
25 FEB 2022

Continuación Auto No de POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LAS SEÑORAS MARIA GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 51.595.367 Y ESPERANZA MORALES LACOUTURE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 49.742.686; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	